

## EL SEÑORÍO REPRESENTADO: LA TRANSFORMACIÓN EN SOLARIEGO DE LA BEHETRÍA DE CASTROMOCHO

*Hipólito Rafael Oliva Herrer*  
*Universidad de Valladolid*

Localizada en el corazón de la Tierra de Campos palentina, la villa de Castromocho no resulta precisamente desconocida para el especialista en el estudio de la Baja Edad Media castellana.<sup>1</sup> Se trata de una villa de una cierta entidad poblacional a la que el censo de 1528 atribuía una cifra de 317 vecinos, aunque nos conste que durante la segunda mitad del XV y comienzos del XVI el lugar había experimentado una cierta decadencia relativa respecto a los restantes pueblos de la comarca.<sup>2</sup> Poseía también una cierta importancia en la producción

---

<sup>1</sup> Una primera versión de este texto fue presentada al *Colóquio Internacional Discursos de Legitimação* (Lisboa del 26 al 29 de Septiembre de 2002).

<sup>2</sup> En interesante señalar como Castromocho aparece en 1462 como el octavo lugar en importancia en la zona palentina de la Tierra de Campos en las listas fiscales para el cobro de la moneda y pedido. Por contra, el censo de 1528 señala la existencia de catorce lugares de mayor población en el mismo espacio. Cfr. H.R. OLIVA HERRER, *La Tierra de Campos a fines de la Edad Media: economía, sociedad y acción política campesina*. Universidad de Valladolid, Valladolid, 2002, pp. 33 y sig.; Véase, asimismo, para un tratamiento crítico de los datos fiscales de 1462, C. REGLERO DE LA FUENTE «El poblamiento en el nordeste de la cuenca el Duero en el siglo XV», *Hispania* nº 190 (1995), pp. 425-493.

rural de paños<sup>3</sup>. Con todo el lugar resulta particularmente conocido porque su entrada en la dependencia del Conde de Benavente como señorío solariego y su renuncia a la condición de behetría en diciembre de 1467, fue presentada en su día por la historiografía tradicional como el paradigma de la definitiva pérdida de sentido de la behetría de fines del medievo.<sup>4</sup> Castromocho sería objeto de análisis posteriormente por la profesora I. Beceiro, que certificaría como su caída final bajo la dependencia del Conde lejos de ser una entrega voluntaria, estuvo acompañada de innegables dosis de coacción.<sup>5</sup>

Parte de la documentación relativa a la conversión de la behetría fue publicada por N. Porro, en concreto los capítulos acordados entre el conde y sus vecinos que preceden a la misma, y una carta de donación del lugar al conde de Benavente por Enrique IV, efectuada también supuestamente a petición de los vecinos del lugar.<sup>6</sup> Otra parte, sin embargo, no ha sido estudiada en profundidad, fundamentalmente el documento mediante el que se produce la entrega de la villa al nuevo señor y la posterior toma de posesión por parte de éste.<sup>7</sup> Se trata de documentación narrativa con una significación particular que, junto con el apoyo de textos similares<sup>8</sup>, nos permite abordar la retórica que justifica la transformación de la behetría en una categoría claramente menos beneficiosa y estudiar al tiempo los diversos códigos lingüísticos, visuales, gestuales y rituales mediante los que el señorío se representa y escenifica en el mismo momento de la conversión, y que se encuentran en la base de su legitimación.

La transformación de Castromocho en solariego no fue un caso aislado, sino uno más de los que se produjeron en la segunda mitad del XV y especialmente durante el conflictivo reinado de Enrique IV.<sup>9</sup> Con todo, hoy

---

<sup>3</sup> H.R. OLIVA HERRER, «La industria textil en Tierra de Campos a fines del medievo». *Studia Historica*. (En prensa).

<sup>4</sup> N. R. PORRO, «En el ocaso de las behetrías», en *Cuadernos de Historia de España*, XLV-XLVI (1967), pp 396-416. Opinión recogida por L. DA GRACA., «Tributos, señores y situación campesina en behetrías y concejos de realengo. Siglos XII-XIV», *Studia Histórica*, vol. 14 (1996), pp. 159-180.

<sup>5</sup> I. BECEIRO PITA, «Luchas políticas y nobiliarias y resistencia antiseñorial en el reinado de Enrique IV: los conflictos de Castromocho y Carrión», en *El pasado Histórico de Castilla y León. I Congreso de Historia de Castilla y León*. Junta de Castilla y León, Burgos, 1993. Vol. I, pp. 151-160.

<sup>6</sup> N. R. PORRO, «En el ocaso de las behetrías...», pp. 401-408.

<sup>7</sup> AHN. Osuna. 479/2.

<sup>8</sup> Fundamentalmente las cartas mediante las que en ocasiones sucesivas el concejo de Santa María de Mercadillo se entregó a Martín Vázquez de Acuña y al Conde de Urueña con posterioridad, que también fueron publicadas por N. R. PORRO, «En el ocaso de las behetrías...», pp. 408-416.

<sup>9</sup> En general, sobre la agudización de la ofensiva señorial durante el reinado de Enrique IV véase M.I. del VAL VALDIVIESO, «Resistencia al dominio señorial durante los últimos años del

conocemos que lejos de producirse voluntariamente, el mantenimiento de la categoría de la behetría fue objeto de enconadas resistencias durante el periodo y con posterioridad. Una buena prueba de ello la proporciona la reclamación por parte de los procuradores de las ciudades en las cortes de Madrigal, en 1476 en la que se denunciaba como

*algunas villas e lugares de behetrias de doçe años a esta parte se veian fatigados por algunos caballeros e personas poderosas no supieron remedio para defenderse sino facerse solariegos de los dichos caballeros que nos fatigaban.*<sup>10</sup>

Pese a la dubitativa respuesta ofrecida por los Reyes Católicos, sólo cuatro años más tarde, los procuradores de las villas en la Junta General de la Hermandad, solicitaron la reversión al estado anterior de las behetrías que habían sido transformadas en solariego con el consentimiento regio durante el periodo precedente<sup>11</sup>. La explicación a esta acendrada defensa de la categoría de behetría debe buscarse en las limitaciones al ejercicio del señorío que sus particularidades jurídicas introducían y en su capacidad para proporcionar recursos culturales y organizativos.<sup>12</sup>

La behetría había estado sometida a una evolución muy compleja y se había caracterizado en siglos pasados por una superposición de estadios de

---

reinado de Enrique IV», *Hispania*, nº 34 (1974), pp. 53-104 y J. VALDEÓN BARUQUE., *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. Siglo XXI. Madrid, 1975, pp. 161-166, y también H.R. OLIVA HERRER, «El campesinado castellano tras la guerra de sucesión y el ascenso al trono de Isabel I: reconstrucción económica y discursos políticos.», *Enfrontaments civils: Postguerras i Reconstruccions*. Asociación Recerques. Lleida, 2002, pp. 58-75.

<sup>10</sup> *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, publicadas por la Real Academia de la Historia, Madrid, 1866, pp. t.IV, pp.107-8.

<sup>11</sup> AGS. RGS, X-1480, fol. 282.

<sup>12</sup> Sobre el carácter de la behetría de fines del medioevo remitimos a nuestros trabajos H.R. OLIVA HERRER, «Del Becerro de las behetrías a la revuelta comunera: el carácter de la behetría castellana a fines del medioevo», en *Edad Media*, nº 2 (1999), pp. 217-263 y «Libertades de behetría y ofensiva señorial a fines de la Edad Media: La señorialización de la behetría de Osorno de Yuso», en *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 27 (2000), pp. 183-204. y «Memoria colectiva y acción política campesina: las behetrías de Campos hacia las Comunidades», en *Edad Media. Revista de Historia*, nº 4 (2001), pp. 60-82. En ellos se fundamentan las afirmaciones sobre la behetría de fines del medioevo que siguen a continuación. Sobre la persistencia en la behetría de recursos culturales y organizativos distintos a otras formas de señorío puede consultarse, aunque para una cronología anterior, el reciente trabajo de I. ALFONSO ANTÓN, «Conflictos en las behetrías», *Los señoríos de behetría*. (C. ESTEPA DÍEZ; C. JULAR PÉREZ ALFARO, Eds.). Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 2002, pp. 227-260.

señorío, que había finalmente devenido en la presencia de un único señor, claramente constatable a lo largo del XV.<sup>13</sup>

Interesa retener como a pesar de contar ahora con un único señor, el comendero de la behetría, su señorío no resulta totalmente equiparable a la categoría de ejercicio del señorío nobiliar por antonomasia, el solariego.

La diferencia más relevante radica en el mantenimiento en la behetría de la jurisdicción real en última instancia, que introducía importantes limitaciones al poder del ahora ya único señor, asociadas al estatuto jurídico de la behetría que su señor en teoría debía respetar. Estas se concretan en una menor potestad normativa, una inferior capacidad de extracción de renta y especialmente en la imposibilidad de garantizar su propia reproducción en la behetría mediante su introducción en mayorazgos, que la jurisdicción real impedía. Recordemos que el mayorazgo había sido un elemento fundamental en la estrategia nobiliaria de superación de la crisis bajomedieval, al permitir la estabilidad y transmisión íntegra de un patrimonio, que vinculado a esta institución, no se podía enajenar.<sup>14</sup>

Un último aspecto particularmente significativo radica en el carácter de la behetría de señorío mutable. El repertorio normativo que se asocia a la behetría recoge una teórica capacidad de libre elección de señor, cuya existencia real es difícil imaginar, y que en todo caso introducía una importante variabilidad en su señorío que en última instancia dependerá de la capacidad de penetración nobiliar y del control real institucional y extrainstitucional de la behetría mediante el recurso a redes clientelares.

Estas particularidades que se asocian a la behetría la convertían en un señorío tremendamente inestable y conflictivo. De un lado, el acceso al mismo se convirtió en objeto de una importante competencia nobiliar. Por otra parte sus propios *comenderos* se ocupaban de presionar a las behetrías al objeto de lograr su transformación en señoríos solariegos, en los que las limitaciones a su poder eran considerablemente inferiores.

La caída de Castromocho bajo el señorío del Conde de Benavente se encuentra asociada al enfrentamiento por el control de la behetría entre la Duquesa de Villalba y el propio Conde, que se traslada al interior del lugar como un enfrentamiento entre clientelas de ambos.<sup>15</sup> El apoyo mayoritario a la Duquesa de

---

<sup>13</sup> Resulta imposible referir aquí la ingente cantidad de bibliografía a la que ha dado lugar la behetría de siglos anteriores. Remitimos pues a la última aportación aparecida con las oportunas referencias a los principales debates y bibliografía. C. ESTEPA DÍEZ, y C. JULAR PÉREZ-ALFARO (Eds.), *Los señoríos de behetría*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 2002.

<sup>14</sup> Sobre este aspecto sigue siendo obligada la consulta de CLAVERO, B., *Mayorazgo, propiedad feudal en Castilla 1369-1836*. Madrid, Siglo XXI, 1974.

<sup>15</sup> I. BECEIRO PITA., «Luchas políticas y nobiliarias y resistencia antiseñorial ...», pp. 151-160.

Villalba debe ser interpretado como un rechazo a las intenciones del Conde, que concluiría con la sublevación de la villa contra el mismo. La resolución final del conflicto se alcanzó con la firma de unos capítulos entre el concejo y el conde de Benavente, firmados el 28 de diciembre de 1467.<sup>16</sup> Ese mismo día se produce la entrega del lugar al Conde mediante una carta de sujeción y vasallaje, y la toma por parte de este de la posesión del señorío del lugar. Los capítulos suponen un último intento de los habitantes de Castromocho por preservar un status diferenciado y por limitar las futuras atribuciones del señor una vez perdida la condición de behetría, tratando de minimizar al tiempo las consecuencias que la represión de la sublevación trajo a la villa. El acuerdo se firma delante del propio conde, y plantea la caída en dependencia como una súplica al mismo por parte de los vecinos de Castromocho para que la incluya en su mayorazgo, a condición de que los permita el cambio de residencia. El concierto establece como procedimiento para la elección de cargos locales el nombramiento por el conde para cada puesto de uno de los dos candidatos presentados por el concejo. Las restantes cláusulas introducen algunas limitaciones al poder del nuevo señor: así, se recoge el compromiso de no edificar una fortaleza en la villa, de respetar los bienes de propios, no establecer nuevas imposiciones y de no acrecentar las multas previstas por las ordenanzas, cuyo destinatario sería presumiblemente el propio señor. El concierto se cierra con una petición al conde para que procure ante el rey por la obtención de un mercado franco de alcabalas para la villa, y una exención del pago de *monedas y pedido* durante veinte años.

El compromiso de su cumplimiento por parte del conde se plantea también como una réplica a la súplica del concejo, con un juramento sobre los evangelios y la posterior realización por el conde de un *pleito y omenaje ... en forma devida segund fuero de Castilla ... commo conde y caballero y sennor y omme fijodalgo*.

Se trata de un formulismo que parece ser bastante habitual. Así por ejemplo, conocemos que el enfrentamiento judicial entre los concejos del valle de Corcos y su señor, fue resuelto por medio de un compromiso negociado entre ambas partes que este último se comprometió a respetar dando: *fe como cavallero e ome fijodalgo prometiendo en omenaje a fuer de espana una e dos e tres veces ...en manos del bachiller alonso de torres*<sup>17</sup>.

---

<sup>16</sup> Publicados, como hemos dicho, por N. R. Porro, pero erróneamente datados. El original en Archivo Histórico Nacional. Osuna. 479/3.

<sup>17</sup> Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Sección Reales ejecutorias. C259-29.

## 1. LA LEGITIMACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN

En todo caso, el juramento de la guarda de los capítulos no supone directamente la entrada de Castromocho bajo el señorío del Conde de Benavente. Esta se produce a través de una renuncia expresa de los vecinos a la condición de behetría y una entrega al nuevo señor mediante una *carta de sujecion y vasallaje y sumision*, a la que sigue la aceptación por parte del Conde y su toma de posesión.<sup>18</sup>

Se trata de un instrumento que se plantea una vez más como iniciativa por parte de los vecinos reunidos en concejo que en presencia del conde expresan *su acuerdo de ser vuestros vasallos dicho en el vulgar de estos reinos solariegos y de recibir vos por señor de la señoría desta dicha villa por ende de nuestra libre y esenta y agradable voluntad*<sup>19</sup>.

Son varios los aspectos que interesa resaltar al respecto de la dicha carta. En primer lugar es un documento fechado el mismo día que los capítulos referidos anteriormente, a pesar de lo cual no contiene ninguna referencia a los mismos, ni tampoco ningún tipo de referencia a límites del poder del nuevo señor. Se trata además de una textualización del procedimiento por el que la villa se entrega a su nuevo señor, por lo que el documento debe ser considerado en su doble dimensión de compromiso escrito y de registro de la representación de la adquisición de la nueva dependencia.<sup>20</sup>

Conocemos que en la elaboración de este compromiso escenificado tomaron parte especialistas en leyes: *somos ciertos y certificados de letrados con quienes oimos consejo y por los notarios por quien esta carta fue firmada*<sup>21</sup>. Por lo demás, buena parte de los representantes del lugar de Castromocho que participan en la entrega no eran sino los integrantes de la clientela del propio Conde, como viene a corroborar que éste los ratificara en los cargos con posterioridad.

Es difícil determinar en que medida los habitantes de Castromocho llegan a participar de una retórica legitimadora, que parece corresponder más a una imagen proyectada por el señor desde su posición de fuerza, o su capacidad para

---

<sup>18</sup> AHN. Osuna. 479/2.

<sup>19</sup> AHN. Osuna. 479/2.

<sup>20</sup> Sobre este aspecto, a pesar de estar referidas a un periodo bastante anterior, resultan de interés las reflexiones vertidas por P. J. GEARY, «Oblivion Between Orality and Textuality in the Tenth Century», *Medieval Concepts of the Past. Ritual, Memory, Historiography*. German Historical Institute and Cambridge University Press, Cambridge, 2002, pp. 111-122.

<sup>21</sup> AHN. Osuna. 479/2.

insistir en la significación de algunos de los argumentos que se expresan en el acto de entrega. Pero la representación del compromiso actúa indudablemente también como un nivel intermedio del discurso<sup>22</sup>, como un espacio compartido susceptible de reapropiación. Al tiempo, los materiales mediante los que se construye una visión legitimadora de inspiración señorial permiten atisbar en ocasiones otro tipo de concepciones divergentes.

Las justificaciones que se esbozan para rechazar la condición de behetría y aceptar su conversión en solariego son de diversa índole: unas se sustentan en la experiencia mientras otras apuntan a principios más generales de teoría política. De este modo, la experiencia se invoca como principal elemento del abandono del privilegio de behetría, al que se le asocia la posesión de

*llena y entera libertad y exemption para tomar cualquier caballero y señor que nos quisiesemos por nuestro comendero ... y mudar y quitar los dichos comenderos y señores y tomar otros de nuevo segun y como ... nuestra voluntad fuese.*<sup>23</sup>

La argumentación trata de aseverar que el privilegio *segun la mudanza de los tiempos se ha tornado y pervertido en nuestro daño y dispendio y disfavor*. Encontramos aquí una referencia clara a la situación inestable y la conflictividad que se asocia a la behetría de fines del medievo y se proyecta en varias direcciones. La primera lectura apunta a *las discordias y debates que entre nosotros por muchas veces a avido y de contino eran sobre la eleçion y mudanças de los tales señores y comenderos*. Al tiempo se señala como

*muchas veces de los caballeros dueñas y señores comarcanos era esta villa entrada y tomada a fin de la aver por suya y en encomienda de lo qual se nos ha recrecido asi en la dicha villa como a las singulares personas della muchos y grandes males y dispendios impresiones y muertes de ombres y robos y otras prendas.*<sup>24</sup>

La conversión se presenta como una acción pacificadora que trata de ser reforzada con un tercer argumento que presenta como especialmente perverso el tipo de señorío propio de la behetría, y que fundamenta en su falta de una vinculación más estrecha al señor:

---

<sup>22</sup> Sobre este aspecto resultan de interés las reflexiones contenidas en A. GUREVICH., *Historical Anthropology of the Middle Ages*. Polity Press, Oxford, 1992, p. 50 y sig., y la crítica formulada por S. JUSTICE, *Writing and Rebellion. England in 1381*. University of California Press. Los Angeles, 1994, p. 135 nota 68.

<sup>23</sup> AHN. Osuna. 479/2.

<sup>24</sup> AHN. Osuna. 479/2.

*porque de los señores y comenderos que para amparo y guarda desta dicha villa y para nuestra defension elegiamos y tomabamos eramos mirados como cosas ajenas temporaneas y mobibles y a esta causa de ellos y de los suyos eramos oprimidos y su defension se nos convertian en robo y tirania y ... recibiamos poca defension y grandes robos y daños y agravios.*<sup>25</sup>

Similares argumentos, que tratan de justificar la transformación de una behetría en solariego en la violencia inherente a la behetría, se encuentran en la carta por la que el concejo de Santa María de Mercadillo, se entrega en vasallaje al Conde de Urueña, una acción presentada como acorde *al bien publico y conservacion y defension de nuestros terminos*, toda vez que *heramos fatigados y reçebyamos muchos agravios y dapnos asy de los lugares y sennores comarcanos que nos entran*. Al tiempo *sy non lo feziemos quel dicho lugar se perderia segun las grandes diferencias que entre nos los vezinos del dicho lugar avia*.<sup>26</sup>

Es interesante señalar como la argumentación recoge una equiparación de la intervención señorial con la violencia, y cómo se presenta la actuación de los anteriores señores de la behetría como tiranía. La figura del tirano se emplea de manera recurrente en la teoría política contemporánea para designar la forma de gobierno que se ejerce en interés propio y en perjuicio del bien común, aunque aquí aparece descrita explícitamente como la opresión señorial que se ejerce a través del agravio y del robo. Su utilización en el discurso de legitimación del nuevo vasallaje se produce mediante la comparación del buen señorío que se presenta bajo la retórica de la protección y el amparo y la perversión del mismo, asociada a la falta de proximidad con el señor que implicaba la behetría. En cualquier caso, las resonancias para los habitantes de Castromocho de esta asociación retórica entre señor y tirano probablemente fueran más allá, si tenemos en cuenta que la afirmación del Conde en la villa se había producido mediante mecanismos cualitativamente similares a los de los anteriores señores.

Otro tanto podemos afirmar de la entrega de Santa María de Mercadillo al conde de Urueña, en la que se deslegitima a los señores anteriores manifestando como *en lugar de nos defender los dichos nuestros terminos ellos nos los tomavan ... y ocupaban y enagenavan faziendonos y queriendonos fazer otros muchos agravios y synrazones*<sup>27</sup> y se achaca su entrada en la villa a la presencia de redes clientelares, frente al común acuerdo que inspira la aceptación del

<sup>25</sup> AHN. Osuna. 479/2.

<sup>26</sup> N. PORRO, «En el ocaso de las...», apéndice documental, doc. nº 4, pp. 410-411.

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 410.



nuevo señor.<sup>28</sup> Paradójicamente disponemos del documento que registraba el compromiso de la villa con su anterior señor. Se trata de una carta por la que la villa renuncia al estatuto de behetría, tornándose sus vecinos solariegos de Martín Vazquez de Acuña. La acción es también presentada como un acuerdo del conjunto de vecinos<sup>29</sup>. Al tiempo, en el documento posterior existen indicios consistentes de la actuación de clientelas señoriales.<sup>30</sup>

En todo caso, las implicaciones de la asociación entre el robo, tiranía y señorío se enriquecen considerablemente con la lectura en contrapunto con otro tipo de textos. Así, el cancionero de Baena refiere que *graue es luxuria de desarraygar mas graue es al tirano el rrobar*.<sup>31</sup> La actuación de quienes tratan de señorializar las villas regias es calificada como acción de tiranos por los procuradores de la todavía princesa y futura reina Isabel la Católica, mientras que sus habitantes refieren *los muchos e innumerables robos que han echo... muchos e diversos señores*.<sup>32</sup> Las coplas de Mingo Revulgo se refieren a la clase nobiliar como *lobos finchados ... que abren la boca rabiando de la sangre que han bebido*<sup>33</sup>, una imagen que guarda un paralelismo sorprendente con una de las caracterizaciones del tirano que se ofrecen en el *De regno*.<sup>34</sup> Una composición de marcado carácter antiseñorial como el *Libro de los pensamientos variables* denuncia vehementemente las *tiránicas señorías*.<sup>35</sup> Años después, un gobernador por la junta comunera exhorta a los habitantes de la zona rural burgalesa de las Merindades a *quedar en la libertad que sus antepasados les dejaron o dejar a sus subcesores en la servidumbre de los tiranos que estorban el servicio de sus magestades*.<sup>36</sup>

---

<sup>28</sup> Ibidem.

<sup>29</sup> Ibidem, pag. 408.

<sup>30</sup> Ambos documentos presentan aspectos y formas en común. La existencia de una segunda carta de renuncia a la condición de behetría ante un nuevo señor apunta a una recuperación de la condición de behetría tras la primera entrega, contribuyendo a cuestionar la voluntariedad de la misma.

<sup>31</sup> *Cancionero de Baena*, fol. 129 v. (Hemos utilizado la transcripción incluida en el Archivo Digital de Manuscritos y Textos Españoles ADMYTE II).

<sup>32</sup> M.I. del VAL VALDIVIESO, «Resistencia al dominio señorial durante los últimos años del reinado de Enrique IV», *Hispania*, nº 34 (1974), apéndice documental, doc. nº 4, pag. 94.

<sup>33</sup> J. RODRÍGUEZ-PUERTOLAS, *Poesía de protesta en la Edad Media Castellana*. Castalia. Madrid, 1968, pag. 211.

<sup>34</sup> Sto. Tomás DE AQUINO, *La monarquía*, ed de Laureano Robles y Ángel Chueca. Altaya. Madrid, 1994, pag. 19.

<sup>35</sup> E. GÓMEZ SIERRA, *Diálogo entre el prudente rey y el sabio aldeano (Olim libro de los pensamientos variables)*. Papers of The Medieval Hispanic Research Seminar. Londres, 2000, p. 91.

<sup>36</sup> M. DANVILA, *Historia crítica y documentada de las Comunidades de Castilla*. Madrid, 1987. Vol. III, pag. 632.

Buena parte de los restantes argumentos que legitiman la transformación del señorío se ofrecen en clave de teoría política, tratando de justificar las ventajas que proporciona el sometimiento a un único señor y la inclusión en el mayorazgo: Así, se afirma ser:

*mejor y mas provechoso al politico vivir de las comunidades y concejos el ser regidos y gobernados por un señor perpetuo que por muchos contemporaneos y quanto mas util al tal regimiento y señorío venir y derivarse por sucesion que ser tomado por election y escogimiento del pueblo.<sup>37</sup>*

El argumento es fácilmente relacionable con tratados de teoría política de clara orientación monárquica y tan influyentes como el *De regno* que postulan como mejor el gobierno por uno que por muchos.<sup>38</sup> La conversión se legitima también por el estado de crisis política en el reino *por que segun la condiçion y estado destes reinos non ocurriendo las dichas opresiones y tiranias podriamos reçibir y reçibiriamos mayores males daños y agravios*. Por último, se postula *la propia grandeza y virtudes del muy magnifico señor conde de benavente.<sup>39</sup>* De manera similar, en Santa María de Mercadillo se señala *como en la comarca donde somos non ay persona, nin cavallero, nin señor que mejor nos este nin que mejor nos pueda amparar e defender<sup>40</sup>*

## 2. LA REPRESENTACIÓN RETÓRICA DEL SEÑORÍO

La documentación permite abordar también los códigos lingüísticos mediante los que el señorío se representa y legitima. El señorío se presenta como una relación contractual de apariencia recíproca, fruto de la iniciativa de los futuros vasallos, justificada mediante la obligación señorial de la defensa y

<sup>37</sup> AHN. Osuna. 479/2.

<sup>38</sup> Sto. Tomás DE AQUINO, *La monarquía*, ed de Laureano Robles y Ángel Chueca. Altaya. Madrid, 1994, pp. 13-16. Sobre los postulados de la teoría política castellana de la época puede verse A. RUCQUOI «Democratie ou monarchie: Le discours politique dans la université castillane au XVe siècle», *El discurso político en la Edad Media*. CONICET, CNRS. Buenos Aires, 1995, pp. 233-255. Véase asimismo J. M. Maravall, «La idea de cuerpo místico en España antes de Erasmo», *Estudios de Historia del Pensamiento Español*. Cultura Hispánica. Madrid, 1967, vol. I, pp. 170-200.

<sup>39</sup> *Ibidem*.

<sup>40</sup> N. PORRO, « En el ocaso de las...», apéndice documental, doc. nº 4, p. 410.

el amparo, cuya expresión es la retórica del bien hacer, inscrita en el campo semántico de la amistad, el amor y la fidelidad.<sup>41</sup>

La petición de los habitantes de Castromocho al Conde de Benavente recoge todos estos códigos y los sitúa en el horizonte de aparente reciprocidad con que se legitima el señorío:

*sois persona poderosa para nos defender guardar y amparar y tal que nos amareis y honrareis y guardareis el bien y pro comun desta dicha villa y de nos los dichos vecinos y moradores della y nos terneis en justicia asi legal como comunicativa y distributiva acordamos de ser vuestros vasallos y de recibir vos por señor ... de nuestra libre esenta y agradable voluntad non induzidos ni apreciados por miedo.*<sup>42</sup>

La defensa, la consecución de mercedes y fundamentalmente la justicia constituyen los conceptos fundamentales de legitimación de la institución señorial. Este último aparece teñido en la formulación de Castromocho de teoría política aristotélica aunque<sup>43</sup>, de manera más descarnada, aparece también en las sucesivas cartas de vasallaje de Santa María de Mercadillo:

*por los cargos e buenas obras que del reçibimos e porque entendemos que nos quel dicho sennor don Martin de Acuña nos defendera e hanparara e manterna en justicia por manera que non reçibamos mal ni dapno.*<sup>44</sup>

Doce años más tarde el propio concejo entrará en dependencia del Conde de Urueña para *amparar e defender a nosotros e a los terminos del dicho lugar nyn consienta nos fea fecho agravio ninguno e nos tendra e manterna en justia.*<sup>45</sup>

---

<sup>41</sup> A este respecto son del máximo interés las reflexiones vertidas por I. ALFONSO ANTÓN, «Conflictos en las behetrías», *Los señoríos de behetría*. (C. ESTEPA DÍEZ; C. JULAR PÉREZ ALFARO, Eds.). Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 2002, pp. 227-260.

<sup>42</sup> AHN. Osuna. 479/2.

<sup>43</sup> *E es asi que la iusticia en muchas species la repartio el philosopho llamando vna legal e otra particular e vna distributiua e otra comutatiua e de otros nombres asaz que le aproprio segun le parecio conuenir ala qualidad delos actos e delas personas con quien los omnes comarcan*: A. de CARTAGENA., *Doctrinal de los caballeros*, fol. 15r. (Hemos utilizado la transcripción incluida en el Archivo Digital de Manuscritos y Textos Españoles ADMYTE I).

<sup>44</sup> N. PORRO, «En el ocaso de las...», apéndice documental, doc. nº 3, p. 408.

<sup>45</sup> *Ibidem*, doc. nº 4, p. 410.

La asunción del compromiso por parte de los habitantes de Castromocho supone la obligación

*por virtud de la carta de sujeccion y vasallaje que como vasallos solariegos vos fecimos y facemos de reconocer a vos el dicho conde y a los dichos vuestros hijos y sucesores que el dicho vuestro mayorazgo ovieren por señor y obedecer y amar y acatar y servir y honrrar y defender a vos como buenos y leales vasallos de solariego deben fazer.*<sup>46</sup>

De manera más concreta, la aceptación del señorío se expresa mediante el reconocimiento de la libre disposición de la villa por parte del señor: *podades façer della y de todo lo que dicho es y en ella como cosa vuestra propia libre y desembargadamente*<sup>47</sup>. La dependencia queda marcada por tres aspectos: En primer lugar el compromiso de obediencia al nuevo señor:

*vos obedecemos y queremos obedecer como vasallos solariegos y vos prometemos por firme y solemne stipulacion de cumplir vuestras cartas y mandamientos...y fazer paz o guerra ... segun y quando nos lo mandardes.*<sup>48</sup>

En segundo lugar el compromiso de hospedaje: *vos acoger en ella de noche y de dia airado o pagado solo o acompañado con pocos o con muchos.* Finalmente la obligación de pagar rentas y tributos: *recudiremos y faremos recudir a vos... con todos los derechos y fueros y tributos y penas calumnias ... que al señorío de esta villa perteneçen y perteneçer deben y pueden.*<sup>49</sup>

Se trata sin duda de una formula estereotipada de la que se omite cualquier referencia a los capítulos que limitaban la autoridad señorial. De hecho, en las dos cartas de que disponemos, la aceptación del señorío en Santa María de Mercadillo se define en términos similares:

*les daremos y prestaremos toda la obediencia y fidelidad y subgeçion que los vasallos solariegos son obligados de prestar a sus señores y les acudiremos y acodiran con todos los pechos y derechos al dicho señorío del dicho lugar pertenesçientes.*<sup>50</sup>

<sup>46</sup> AHN. Osuna. 479/2.

<sup>47</sup> Ibidem.

<sup>48</sup> Ibidem.

<sup>49</sup> Ibidem.

<sup>50</sup> N. PORRO, «En el ocaso de las...», apéndice documental, docs. nº 3 y 4, pp. 408 y 412.

Es interesante comprobar que la satisfacción de la renta se presenta como una obligación naturalizada en un compromiso que se pretende recíproco y de carácter contractual. La propia terminología empleada “acudir” o “recudir”, da cuenta de este carácter de una contrapartida asumida que puede ser entendida en términos de contra don. Significativamente Alonso de Palencia hace derivar la etimología de ambos del latín *reddere*<sup>51</sup>, que relaciona explícitamente con el pago de rentas<sup>52</sup>. Por lo demás, el término “recudir” menudea en la documentación con el sentido de satisfacer aquello que se debe.<sup>53</sup> Se trata, de un vocablo con una fuerte tradición en la expresión de la obligación del pago de rentas que contribuye a reforzar la representación contractual del señorío con que este trata de legitimarse, como las cartas de entrega recogen de una manera expresa: *non yremos nin vernemos nin pasaremos contra este dicho contrato e obligacion de vasallage que asy fazemos a los dichos señores; o bien en todo caso lo contenido en este contrato fynque e quede firme para agora e para en todo tiempo para syenpre jamas.*<sup>54</sup>

La propia expresión señorial de la recepción del señorío tiende a apuntalar esta idea al expresarse en términos similares de lealtad y amistad, por más que se haga evidente la diferencia de grado entre unos y otros:

*recibo y tomo a vos por mis vasallos de vasallaje dicho en estos reinos solariego y recibo otrosi el señorío de la villa y la jurisdiccion al señorío della pertenecientes para vos amar y guardar honrrar y amparar y defender como a mis vasallos y para mirar por vosotros como señor debe mirar por sus vasallos solariegos.*<sup>55</sup>

---

<sup>51</sup> Esta significación del verbo latino ha sido enfatizada en su artículo pionero dedicado al análisis del campo semántico de la renta feudal por L. KUCHENBUCH, *Porcus donativus. Language Use and Gifting in Seigneurial Records between the Eight and the Twelve Centuries*. (En prensa).

<sup>52</sup> A. de PALENCIA, *Universal vocabulario en latín y romance*, fols. 5v y 86r. (Hemos utilizado la transcripción incluida en ADMYTE I).

<sup>53</sup> Así por ejemplo en el Ordenamiento de Montalvo *e mas ayna se cobre lo que se oujere de aver e rrecudan con ello a los alcaydes e vezinos e moradores de las dichas villas e castillos segun que a nuestro seruiçio cunple*: A. de MONTALVO, *Ordenanzas reales*, fol. 128v. (Hemos utilizado la transcripción incluida en ADMYTE I).

<sup>54</sup> N. PORRO, «En el ocaso de las...», apéndice documental, docs. nº 3 y 4, pp. 408 y 412.

<sup>55</sup> AHN. Osuna. 479/2.

### 3. LA TOMA DE POSESIÓN

La entrada en posesión del señorío se realiza a través de un ritual mediante el que se representa la entrega del señorío por parte del concejo, su toma por el nuevo señor y la aceptación de la nueva dependencia por los vecinos. El acto comienza con la reunión de los vecinos *junto a la puerta de mercado de la dicha villa y dentro de los muros della por son de campana tañida llamados y convidados espeçialmente*. A continuación, los representantes del concejo introducen al nuevo señor, que espera fuera del recinto murado en la villa, y le hacen entrega de las llaves de la ciudad y de las varas de la justicia:

*metieron al dicho conde por la puerta suso dicha en la dicha villa y entregaronle las llaves de la dicha puerta y de las otras puertas y postigos dela villa ... y juan rodriguez y cristobal lopez y juan izquierdo de mandado y consentimiento del dicho concejo y regidores ... entregaron al dicho conde las varas de la justicia que tenian por la dicha villa y todos juntos dixeron que entregaban y entregaron y metian y metieron a su señoria en la posesion y tenencia y posesion real actual de la villa de castromocho y vasallaje de señorío solarego.<sup>56</sup>*

La entrega de la posesión se simboliza especialmente a partir de la transferencia de las varas de la justicia, que una vez consumada confiere la potestad sobre la villa al nuevo señor y se manifiesta a través de la expulsión de los vecinos del lugar.

*el dicho señor conde tomando la dicha posesion y usando della tomo y recibio las varas de la justicia y las llaves de las puertas de la dicha villa y entro en ella como dicho es y echo fuera por la dicha puerta a los dichos vecinos y moradores ... y cerro tras de si las puertas y anduvo con la vara de la justicia y aparato jurisdicional asi como señor y poseedor de la dicha villa y señorío della por las calles y plaças della.<sup>57</sup>*

De este modo, el retorno de los vecinos a la villa se subordina a la aceptación del nuevo señorío; al tiempo, la nueva dependencia se escenifica mediante un ritual de reconocimiento.

---

<sup>56</sup> AHN. Osuna. 479/2.

<sup>57</sup> AHN. Osuna. 479/2.

*estando fuera de los dichos muros junto con la dicha puerta el dicho conde les dixo si querian ser sus vasallos solariegos y vivir y morar so su señorío en la dicha villa de castromocho y las dichas personas dixieron que les plazia de ser sus vasallos solariegos... y de morar en esta dicha su villa y de estar en ella y de tenerla por su nombre... y en reconocimiento del dicho señorío ... los vecinos ... nombrados uno a uno besaron uno a uno la mano derecha y el dicho señor conde los recibio el osculo y dio a cada uno de ellos la dicha su mano.<sup>58</sup>*

La representación de la toma del señorío requiere además la escenificación de los poderes señoriales, de ahí que el nuevo señor haga uso de la jurisdicción recién adquirida y proceda a juzgar dos pleitos, correspondiente uno de ellos a su vertiente civil y el otro a la criminal, tras lo cual el conde manifiesta

*que por los dichos autos y cada uno dellos aprehendia y tomaba y tomo y aprendio la posesion civil y criminal ... y la dicha sujebçion y vasallaje solariego y de la justicia y jurisdiccion civil y criminal y mero y mixto imperio.<sup>59</sup>*

Esta aprehensión de la justicia, que se representa de manera práctica y constituye el símbolo primordial del ejercicio de la potestad señorial, se completa con el nombramiento de los nuevos oficiales a los que entrega las varas para que ejerzan la justicia en su nombre: *conocieron que tenían los dichos oficios .. por el dicho señor conde y de su mano y que dexarian ellos y cada uno quando su señoria les mandase*. Se produce aquí una afirmación del nuevo señor de no abandonar ejercicio de la jurisdicción, que debe ser entendida en una doble dirección: en primer lugar como confirmación de que el poder se ejerce por delegación suya, y en segundo lugar como ratificación de su compromiso de mantenimiento de la justicia, principal argumento legitimador de la imposición de un señorío que se quiere presentar como recíproco: *dixo y protestaba y protesto dela non dexar baca nin bagabunda y de la non renunciar por auto ni autos que feziесе.<sup>60</sup>*

La formalización de la dependencia se certifica con el reconocimiento por parte de los vecinos de que la entrada en el señorío ha tenido lugar y se ha producido de manera libre sin mediar ningún tipo de coacción:

---

<sup>58</sup> AHN. Osuna. 479/2.

<sup>59</sup> AHN. Osuna. 479/2.

<sup>60</sup> AHN. Osuna. 479/2.

*juntos como dicho es y de un acuerdo y consentimiento ... obimos recibido por nuestro señor a vos ... y vos dimos y entregamos y vuestra señoría recibio la posesion ... y jurisdiccion ... y nosotros entramos en ella por vuestros vasallos besando a vuestra señoría la mano y por tales vivimos y moramos en ella teniendola en vuestro nombre.*<sup>61</sup>

Este compromiso es reforzado por un juramento personal de vasallaje que los hidalgos del lugar realizan ante el nuevo señor en representación del conjunto de vecinos:

*los fijosdalgo suso entre los suso nombrados facemos pleito omenaje una y dos y tres veces como omes y fijosdalgo y segun fuero y costumbre de españa en manos de bos el dicho señor conde caballero fijodalgo que de nos como dichos fidalgos recibis y de todos los otros vecinos y moradores de suso expresados... de forma y a voz de concejo.*<sup>62</sup>

En conjunto se trata de un ritual bastante similar a otras tomas de posesión que conocemos<sup>63</sup>, sin que se contemplen límites a la potestad señorial o se incluya algún tipo referencia al contexto negociado mediante el que la señorialización se produjo, que prescribía, por ejemplo, determinadas formas de participación local en la elección de los oficios del concejo.

El señorío es presentado como capacidad de libre disposición. Es bastante esclarecedor que la escenificación de la entrada en dependencia señorial posea fuertes paralelismos con los rituales de posesión mediante los que los campesinos del entorno representan públicamente la adquisición de casas o heredades.<sup>64</sup> Este aspecto puede resultar ilustrativo de la resonancia que la adscripción al señorío puede tener en la mentalidad popular, pero especialmente del interés señorial en presentar la potestad señorial como libre disposición. Una concepción que, en todo caso, se encuentra bastante cercana a la definición de

---

<sup>61</sup> AHN. Osuna. 479/2.

<sup>62</sup> AHN. Osuna. 479/2.

<sup>63</sup> De hecho, Isabel Beceiro apunta la existencia de una serie de actos rituales preestablecidos necesarios para que la toma de posesión se lleve a cabo. I. BECEIRO PITA, «La imagen del poder feudal en las tomas de posesión bajomedievales castellanas». *Studia Historica. Serie Medieval*, nº 2 (1984), pp. 157-162.

<sup>64</sup> H. R. OLIVA HERRER, «Rituales de posesión en las comunidades campesinas castellanas de fines del medievo», *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica. Estudios en Homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*. Universidad de Valladolid, Valladolid, 2002. Vol. 1, pp. 481-495.



servidumbre que recogen las partidas, donde se define como el poder que *ha el señor sobre su sieruo para hazer del lo que quisiere*.<sup>65</sup>

Por lo demás, resta preguntarse por la eficacia simbólica de estas prácticas de legitimación señorial. A este respecto resulta esclarecedora la evolución posterior en Castromocho: el conflicto entre sus habitantes y el Conde se reproduce por diferentes vías, con la presencia continua de un horizonte final de liberación del señorío. Significativamente, con el advenimiento del reinado isabelino

*los vezinos de Castromocho se fueron al rrey don Fernando y a la Reyna Doña Ysabel a quexarse del dicho conde y que no querian ser sus vasallos solariegos ... pues la dicha villa era behetria y pertenecía a la corona real*<sup>66</sup>

A la altura de 1491 tenemos noticia de *algunos alborotos e levantamientos e yerros contra su señoría*, que se producen ante el intento del Conde de edificar una fortaleza, contra lo establecido en los capítulos.<sup>67</sup> Pocos años más tarde, el alcaide del lugar tuvo que encargarse de reprimir el levantamiento de algunos vecinos que reclamaban la libertad de la villa, una vez se conoció la noticia del fallecimiento del Conde de Benavente.<sup>68</sup>

El enfrentamiento continuó con su sucesora. Son constantes las denuncias relativas a nuevas imposiciones<sup>69</sup>, restricciones en la utilización de propios<sup>70</sup>, arbitrariedades en el ejercicio de la justicia<sup>71</sup>, recorte constante de las atribuciones concejiles<sup>72</sup> y vulneración de los capítulos que en su día supusieron la señorialización de la villa.<sup>73</sup> El último episodio es sobradamente conocido, ya que el levantamiento de la villa de Castromocho contra su señor en 1520, en el contexto de la revuelta comunera, supuso un catalizador para la transformación del movimiento en Tierra de Campos en un conflicto antiseñorial generalizado.<sup>74</sup>

---

<sup>65</sup> ALFONSO X, *Siete Partidas*. Tercera partida. Título XXI, fol 272r. (Hemos utilizado la transcripción incluida en ADMYTE I).

<sup>66</sup> AHN. Osuna. Legajo 479/26.

<sup>67</sup> AHN. Osuna. Legajo 479/13.

<sup>68</sup> AGS. RGS. XII-1499, fol.153.

<sup>69</sup> AGS. Cámara de Castilla. Pueblos, Castromocho, leg. 5, fol. 300.

<sup>70</sup> *Ibidem*, leg. 5, fol. 297.

<sup>71</sup> *Ibidem*, leg. 5, fol. 300.

<sup>72</sup> *Ibidem*, leg. 5, fol. 296.

<sup>73</sup> *Ibidem*. leg. 5, fol. 301.

<sup>74</sup> S. HALICZER, *Los Comuneros de Castilla. La forja de una revolución*. Universidad de Valladolid, Valladolid, 1987, pp. 343 y sig.; J.I. Gutiérrez Nieto. *Las comunidades como*

En la misma línea se puede aducir el ejemplo de Cordovilla, que durante el reinado de Enrique IV perdió la condición de behetría, convirtiéndose en un señorío solariego de Gómez Manrique al que supuestamente *de su libre voluntad .. se dieron por ... vasallos*. En 1489, se produce una donación al mismo de la villa por parte de los Reyes Católicos que se presenta como una ratificación *por mas sanidad e seguridad de vuestras conciencias*<sup>75</sup>. Sólo dos años más tarde, tras la muerte de Gómez Manrique, los habitantes del lugar trataron de recuperar su antigua condición, lo que fue contradicho nuevamente por los reyes<sup>76</sup>. Significativamente, treinta años más tarde, Cordovilla será uno de los lugares a los que se dirija el obispo Acuña en su campaña contra el régimen señorial en Tierra de Campos. Nos consta que en el asalto de la fortaleza del lugar tomaron parte activa buena parte de sus vecinos.<sup>77</sup>

Los ejemplos precedentes permiten cuestionar la capacidad del discurso señorial para generar una naturalización del poder.<sup>78</sup> En todo caso, la retórica señorial de legitimación se convierte en un escenario compartido susceptible de reapropiación y utilización como recurso ideológico incluso por aquellos a los que supuestamente debe integrar.<sup>79</sup> De este modo los discursos de contestación del señorío pueden articularse como refutación de los elementos que presuntamente lo legitiman. Cisneros, otro lugar de behetría localizado a escasos kilómetros de Castromocho, proporciona un ejemplo suficientemente ilustrativo. En su reclamación a los Reyes Católicos rechazando el señorío del Almirante de Castilla, se argumentaba como: *no hay necesidad alguna de tener el dicho señor comendero... teniendo como tenemos señores reys naturales ... que defienden e amparan la dicha villa e ... administran justicia*<sup>80</sup>.

---

*movimiento antiseñorial. La formación del bando realista en la guerra civil castellana de 1520-1521*. Planeta, Barcelona, 1973, p. 137.

<sup>75</sup> AGS. RGS. II-1489, fol. 59.

<sup>76</sup> AGS. RGS. II-1491, fol. 193.

<sup>77</sup> Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Sección Reales ejecutorias. C377-58.

<sup>78</sup> A este respecto resultan de interés los argumentos esgrimidos por J. C SCOTT, *Weapons of the weak. Everyday forms of peasant resistance*. Conn. New Haven 1985 y también «Formas cotidianas de rebelión campesina», *Historia social*, 28 (1997), 13-39.

<sup>79</sup> Sobre este aspecto resultan imprescindibles los recientes trabajos de Paul Freedman, *Images from the medieval peasant*. Stanford University Press. Stanford, 1999 y «La resistencia campesina y la historiografía en la Europa medieval», *Edad media. Revista de Historia*, nº 3 (2000), 17-38.

<sup>80</sup> AGS. Cámara de Castilla. Pueblos. Cisneros, leg. 6, fol. 54.